




### **Legenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Tercera Sala</b>
Identificación del documento	<b>Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/18/2019/3<sup>a</sup>-II)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre de los presuntos responsables, nombre de terceros perjudicados, número de acta de divorcio</b>
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	<b>Lic. Eunice Calderón Fernández.</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	08 de junio de 2022 <b>ACT/CT/SE/06/08/06/2022</b>



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA: PRA/18/2019/3ª-II.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
MISANTLA, VERACRUZ.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE  
SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA,  
VERACRUZ.

PRESUNTOS RESPONSABLES: CC. Eliminado: datos  
personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o  
identificable a una persona física.

MAGISTRADO: ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ  
GUTIÉRREZ.

SECRETARIA: NEFTY ANYTS SUÁREZ PITALÚA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS  
MIL VEINTIUNO.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que resuelve el **procedimiento de  
responsabilidad administrativa** en el sentido de **declarar la  
inexistencia** de los hechos señalados como faltas administrativas graves  
de los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona  
física.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO.**

**1.1. Expediente de investigación PROC-ADM/2019/08/002.** El  
trece de septiembre de dos mil diecinueve, la autoridad investigadora  
emitió **informe de presunta responsabilidad administrativa**, en  
perjuicio de los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo  
72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., derivado de las conductas en que incurrieron cuando ejercieron las primeras dos el cargo de: **Escribiente del Registro Civil de Misantla, Veracruz**, y el último en su calidad de **Celador electricista municipal de la Dirección de Alumbrado Público**.

En el citado documento, esa autoridad describió las conductas verificadas por los presuntos responsables, las calificó como **faltas administrativas graves** y citó los preceptos en que apoyó su determinación.

**1.2 Expediente de substanciación PROC-ADM-SUB-01/2019.** El ocho de octubre de dos mil diecinueve, se celebró la audiencia inicial en la que los presuntos responsables formularon argumentos y únicamente ofreció pruebas la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Así como, la autoridad substanciadora determinó competente a este Tribunal, para resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades y ordenó la remisión del expediente original.

**1.3 Expediente PRA/18/2019/3ª-II.** En auto de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, esta Tercera Sala concordó con la calificación realizada en el informe de presunta responsabilidad administrativa y comunicó a las partes la recepción del expediente.

Substanciado el procedimiento, el expediente se turnó para dictar la sentencia correspondiente, misma que se pronuncia en los términos siguientes.

## **2. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 8, fracción III, 23, 24, fracción VI y antepenúltimo párrafo,



de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; artículo 3, fracciones IV y XXVII, 78 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>; y, artículos 1, fracción III, 6, fracción IV, 9 y 40 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, esta Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidades administrativas.

### 3. PROCEDENCIA.

El examen efectuado a las constancias del expediente permite conocer que no se actualizan las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### 4. ESTUDIO DE FONDO.

#### 4.1 Planteamiento del caso.

En el **informe de presunta responsabilidad administrativa**, la autoridad investigadora imputó:

A la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** haber incurrido en el siguiente acto:

- Falsificó la información, firma y sello que fueron plasmados en un documento oficial —acta de divorcio—.

A la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por**

<sup>1</sup> En adelante. La Ley General.

<sup>2</sup> En adelante: La Ley 366.

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. haber incurrido en el siguiente acto:

- Aceptó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para dárselo a su vez a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** para que falsificara el acta de divorcio.

Al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** haber incurrido en el siguiente acto:

- Entregó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** quien a su vez se los daría a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** para que falsificara el acta de divorcio.

En el citado documento, dicha autoridad apuntó haber advertido esas conductas de las probanzas que se describen a continuación:

Pruebas agregadas en el expediente PROC-ADM/2019/08/002
<p><b>1. Documental.</b> Constancia de hechos y oficio suscrito por la Oficial del Registro Civil haciendo de conocimiento los hechos a la Titular del Órgano Interno de Control.</p>
<p><b>2. Documental.</b> Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.</p>
<p><b>3. Documental.</b> Cinco oficios de requerimientos de documentación a las áreas de Tesorería Municipal, Registro Civil y Oficialía Mayor, con sus respectivos oficios de entrega de información por parte de dichas áreas.</p>
<p><b>4. Documental.</b> Diez citatorios para realizar la primera entrevista a los implicados y a personal del área del Registro civil.</p>
<p><b>5. Documental.</b> Diez actas circunstanciadas de la primera entrevista realizada a los implicados y a personal del área del Registro civil.</p>
<p><b>6. Documental.</b> Cinco citatorios para segunda entrevista a los principales implicados.</p>



7. **Documental.** Cinco actas circunstanciadas de la segunda entrevista realizada a los principales implicados

8. **Documental.** Un citatorio para entrevista a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., usuaria del Registro Civil.

9. **Documental.** Un acta circunstanciada de la entrevista realizada a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física..

Además, en el informe se indicó que las conductas aludidas actualizan las faltas administrativas graves siguientes:

En relación con la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** las faltas previstas en los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>3</sup>

Respecto de la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** las faltas previstas en los artículos 52, 57 y 62<sup>4</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>3</sup> **Artículo 52.** Incurrirá en **cohecho** el servidor público **que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.**

...  
**Artículo 57.** Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que **ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**

...  
<sup>4</sup> **Artículo 62.** Será responsable de **encubrimiento** el servidor público **que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.**

Por cuanto hace al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, la falta prevista en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>5</sup>

En defensa de sus intereses los presuntos responsables, por conducto de sus apoderados legales en la audiencia inicial formularon argumentos; asimismo, únicamente la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ofreció pruebas para destruir los motivos y fundamentos que sustentan la acusación; y ninguno de los presuntos responsables ejercieron su derecho de formular alegatos.

#### 4.2 Determinación de responsabilidad.

C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Los artículos 51, 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen:

➤ Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

---

<sup>5</sup> Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.



- Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de dicha Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- Esas conductas constituyen faltas administrativas graves por lo que los servidores públicos deberán abstenerse de realizarlas mediante cualquier acto u omisión.

**C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Los artículos 51, 52, 57 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen:

- Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.
- incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de dicha Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- Será responsable de **encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
- Esas conductas constituyen faltas administrativas graves por lo que los servidores públicos deberán abstenerse de realizarlas mediante cualquier acto u omisión.



**C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Los artículos 65 y 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen:

- Incurrirá en **soborno** el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de dicha Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.
  
- Los actos de particulares se consideran vinculados a faltas administrativas graves.

Por otro lado, el artículo 6, fracciones I, II, III, VIII y XIV del Código de Ética para Servidores Públicos del Ayuntamiento de Misantla, prevé los principios constitucionales que todo servidor público de la Administración Municipal de Misantla debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a saber: legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo e integridad.

Asimismo, el diverso 8, fracciones I, II y III de ese ordenamiento legal, refiere que los servidores públicos del Ayuntamiento de Misantla deben ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar y fomentar la cultura de la legalidad; actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas; y denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieren conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o



perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente.

De igual forma, el numeral 6 del Código de Conducta para Servidores Públicos del Municipio de Misantla, dispone que es obligación del servidor público municipal abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favores ya sea para el o para otra persona.

De lo anterior, se colige que:

1. El **servidor público** que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, incurre en la falta administrativa grave denominada “**cohecho**”.

2. El **servidor público** que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de dicha Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, incurre en la falta administrativa grave denominada “**abuso de funciones**”.

3. El **servidor público** que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento, incurre en la falta administrativa grave denominada “**encubrimiento**”.

4. El **particular** que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de dicha Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, incurre en la falta administrativa grave denominada “**soborno**”.

En ese contexto, la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa indicó que las pruebas

identificadas con los números 1 a 9 del cuadro probatorio,<sup>6</sup> prueban lo siguiente:

➤ El treinta de julio de dos mil diecinueve, la Contraloría Interna recibió el oficio sin número signado por la Lic. Lorena Hernández López, Oficial Encargada del Registro Civil de Misantla, en el cual dio a conocer los hechos ocurridos ese día en la oficialía a su cargo y solicitó fuera iniciado el procedimiento de investigación correspondiente.

➤ En el oficio citado anexó una constancia de hechos, la cual se levantó ante la Fiscalía de Misantla, con motivo de los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia presentada por la Oficial Encargada del Registro Civil de Misantla, por hechos constitutivos del delito de falsificación de documentos, en los que se narró:

- Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. —Empleada Municipal adscrita al área de la Contraloría Interna— se presentó en el Registro Civil de Misantla llevando consigo un acta de divorcio número **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., para solicitar se verificará que dicha acta se encontraba inscrita en los libros que ese Registro Civil lleva para tal efecto, manifestando que su novio el C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona

<sup>6</sup> Documentales que se valoran acorde con lo previsto en los artículos 131 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**física.** —Celador electricista del área de alumbrado público— le había dado dicha acta para comprobar su divorcio.

- Que la Lic. Lorena Hernández López, Oficial Encargada del Registro Civil de Misantla, al realizar su cotejo con el archivo físico, se da cuenta de que no está inscrita y que ese número de acta no corresponde a las personas que supuestamente están divorciadas.

- Que en la constancia de hechos la Oficial Encargada del Registro Civil de Misantla, manifestó que, si bien los datos se encuentran impresos en un formato oficial, la firma que contiene dicha acta no fue estampada por su puño y que el sello que se observa en el documento es escaneado, por lo que hace constar que los datos que se imprimieron en tal acta son falsos, en virtud de no encontrarse registrados en el Sistema del Registro Civil Municipal.

➤ Que durante el procedimiento de investigación se determinó que el formato valorado con número de folio A303630341, mismo que se utilizó para expedir el acta de divorcio falsa, se encontraba en calidad de extraviado en dicha oficialía.

➤ Que el formato valorado estaba a resguardo de la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, encargada de la mesa de divorcios, quien a decir de sus declaraciones, manifiesta que lo tenía en su poder, debido a que iba a hacer un acta de matrimonio para anexarla al expediente de divorcio de la usuaria **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

➤ Que en el procedimiento de investigación se determinó que dicho expediente de divorcio ya contenía un acta de matrimonio expedida por el Registro Civil de Misantla el cinco de marzo de dos mil

diecinueve, lo cual fue corroborado por la declaración de la usuaria **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, quien manifiesta no haber solicitado un acta de matrimonio, pues ya traía sus documentos completos y que sólo realizó el pago de la solicitud de divorcio.

➤ Que en declaraciones hechas por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, manifestó que él le solicitó a su amiga la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** que le realizará un acta de divorcio, a lo que ella le dijo que ella no hacía eso, que quien lo hacía era la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y que por dicha acta de divorcio, debería de pagarle la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales le envió ese mismo día catorce de junio de dos mil diecinueve a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, quien manifiesta fue el enlace entre los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o**



identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ya que ellos no tienen amistad.

➤ Que envió la cantidad de \$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., para realizar el pago del formato valorado que se utilizó para elaborar el acta de divorcio.

Una vez expuesto lo anterior, se **declara la inexistencia de los hechos señalados como faltas administrativas graves de los CC.** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., derivado de las conductas en que incurrieron cuando ejercieron las primeras dos el cargo de: **Escribiente del Registro Civil de Misantla, Veracruz**, y el último en su calidad de **Celador electricista municipal de la Dirección de Alumbrado Público.**

Lo anterior, por las consideraciones siguientes:

Por cuanto hace a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se precisó que incurrió en lo siguiente: falsificó la información, firma y sello que fueron plasmados en un documento oficial —acta de divorcio—; y que dicha conducta se desprende de las pruebas enlistadas en el cuadro probatorio.

No obstante, se considera que no existe prueba fehaciente que demuestre que la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** hubiera realizado la conducta aludida.

En principio, porque no se realizó prueba pericial en el acta de divorcio para verificar que efectivamente la información, la firma y el sello estampados eran falsos.

Además, el hecho de que la Lic. Lorena Hernández López, Oficial Encargada del Registro Civil de Misantla, haya presentado denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, por la probable comisión del delito de falsificación de documentos, en momento alguno tiene como consecuencia el reconocer que efectivamente el acta de divorcio es apócrifa.

Asimismo, si bien en la constancia de hechos —prueba 1— se hizo constar:

-Que el treinta de julio de dos mil diecinueve, la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** —Empleada Municipal adscrita al área de la Contraloría Interna— se presentó en el Registro Civil de Misantla llevando consigo un acta de divorcio



número **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., para solicitar se verificará que dicha acta se encontraba inscrita en los libros que ese Registro Civil lleva para tal efecto, y manifestando que su novio el C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., le había dado dicha acta para comprobar su divorcio.

-Que la Oficial Encargada del Registro Civil de Misantla, al realizar su cotejo con el archivo físico, se da cuenta de que no está inscrita y que ese número de acta no corresponde a las personas que supuestamente están divorciadas, y que la firma que contiene dicha acta no fue estampada por su puño, que el sello que se observa en el documento es escaneado, que el tipo de letra no corresponde a la del sistema, que el acta no tiene el nombre del escribiente que la laboró, que los datos son falsos porque no están registrados.

-Que el formato en el cual se realizó el acta de divorcio le fue asignado a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ya que elaboraría un acta de matrimonio para agregarla al acta de divorcio, pero que dicho formato después no apareció.

Lo cierto es que lo indicado en esa constancia no acredita que realmente la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. haya incurrido en la conducta de mérito, porque el hecho de que



haya tenido en su poder —en su momento— el formato valorado, no significa que plasmó la información, la firma y el sello en ese documento.

Tan es así que durante el procedimiento de investigación se determinó que el formato valorado con número de folio A303630341, mismo que se utilizó para expedir el acta de divorcio falsa, se encontraba en calidad de extraviado en la Oficialía del Registro Civil de Misantla.

Y aunque en sus declaraciones haya manifestado que tenía en su poder el formato, debido a que iba a realizar un acta de matrimonio para anexarla al expediente de divorcio de la usuaria **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, y que al efectuar la investigación se haya constatado que dicho expediente de divorcio ya contenía un acta de matrimonio expedida por el Registro Civil de Misantla el cinco de marzo de dos mil diecinueve, lo cual fue corroborado por la declaración de la usuaria **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**; se considera que ello no es suficiente para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de los hechos; de ahí que no es posible atribuirle una responsabilidad.

En consecuencia, se **declara la inexistencia** de los hechos imputados a la **C.** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, mismos que en términos de los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son considerados faltas administrativas graves.

Por otra parte, respecto de la **C.** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la**



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., se precisó que incurrió en lo siguiente: Aceptó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para dárselo a su vez a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. para que falsificara el acta de divorcio; y que dicha conducta se desprende de las pruebas enlistadas en el cuadro probatorio.

Del examen a las pruebas enlistadas y de los hechos narrados en el informe de presunta responsabilidad administrativa, se observa que los hechos imputados a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., se originan de la declaración efectuada por el C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,<sup>7</sup> en donde manifestó que él le solicitó a su amiga la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. que le realizará un acta de divorcio, a lo que ella le dijo que ella no hacía eso, que quien lo hacía era la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y que por dicha acta de divorcio, debería de pagarle la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales le envió el catorce de junio de dos mil diecinueve a la C. **Eliminado:**

<sup>7</sup> Segunda entrevista realizada el treinta de agosto de dos mil diecinueve, dentro del procedimiento de investigación.

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien manifiesta fue el enlace entre los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ya que ellos no tienen amistad.

No obstante, en la audiencia inicial celebrada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que el C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, indicó:

*"Yo en ningún momento le entregue ningún dinero a Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quiero decir en esta audiencia, que la compañera Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, diga que de acuerdo a lo manifestado y leído en ese acto, solicitó que de acuerdo a lo que menciona el IPRA, en donde manifiesta que mi representado cometió acto de soborno y de la cual, de acuerdo a sus investigaciones no están debidamente fortalecidas legalmente ya que no se cuenta con la declaración vertida por la C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por*



tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, donde haga un señalamiento directo hacia mi representado por lo cual desde este momento solicito se amplíe este procedimiento y se requiera a la mencionada para que este en posibilidades de hacer sus manifestaciones de acuerdo a derecho y a lo que a sus intereses convenga, de igual forma solicito que si esta autoridad substanciadora está emitiendo su resolutivo de que el documento es totalmente falso se requiera a un perito grafoscopico para que haga el estudio de la firma que se plasma en el acta de divorcio marcada con el número **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, de fecha 14 de julio del año 2019 siendo que fue firmada por la oficial encargada del Registro Civil de esta ciudad de Misantla de igual manera solicitó se haga el estudio correspondiente en relación al sello de la dirección general del registro civil para estar en condiciones y tener la certeza jurídica que es totalmente falsificado o que fue debidamente escaneado, de igual manera hago notar que la investigaciones realizadas por la c Erika García, deben estar debidamente robustecidas con pruebas que arroje el resultado de la cual se está considerando que fue realizado por mi representado, desde este momento mi defendido niega todos los hechos a que se le hacen señalamientos correspondiente y niega rotundamente que le allá dado alguna cantidad de dinero a las personas señaladas por esta autoridad, quiero manifestar que no es la primera y única vez que se realizan estos actos de falsificación de actas, agregó y manifiesta la abogada que no es la primera y única vez que se han hecho falsificaciones de actas de divorcio pues yo tengo conocimiento y tengo un juicio de nulidad de actas en donde fue expedido por la misma autoridad que ahora hace los señalamientos de falsificación de documentos por lo cual y para estar en condiciones de culpar a mi representado se fortalezca con pruebas fehacientemente legales porque si es bien sabido que la conducta de mi representada no demuestra plenamente que haya cometido un hecho delictuoso que sea sancionado por la ley, por lo cual me reservo el derecho de hacer cualquier otra manifestación durante la secuela que se está llevando en este momento siendo todo lo que deseo manifestar."

En ese sentido, se considera que la declaración que realizó el **C. Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, el treinta de agosto de dos mil diecinueve, dentro de la segunda entrevista efectuada en el procedimiento de investigación, no es suficiente para

acreditar que efectivamente le entregó el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, para que ésta a su vez se los diera a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** para que falsificara el acta de divorcio.

Ello, porque existe contradicción entre lo manifestado en la declaración aludida y lo indicado en la audiencia inicial, ya que en la primera refiere el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** que entregó el dinero a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, y en la segunda negó entregar el importe citado; situación que denota la falta de veracidad de sus declaraciones.

Por tanto, si no existe alguna otra probanza en la que se demuestre que la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, incurrió en la conducta que se le imputa, se estima que no es posible atribuirle una responsabilidad, ya que no se demostraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión de los hechos.

En consecuencia, se **declara la inexistencia** de los hechos imputados a la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., mismos que en términos de los artículos 52, 57 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son considerados faltas administrativas graves.

Finalmente, respecto del C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., se precisó que incurrió en lo siguiente: Entregó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., quien a su vez se los daría a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. para que falsificara el acta de divorcio.

Del examen a las pruebas enlistadas en el cuadro probatorio y de los hechos narrados en el informe de presunta responsabilidad administrativa, se observa que los hechos imputados al C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., se originan de la declaración que realizó durante el proceso de investigación, en donde manifestó que él le solicitó a su amiga la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. que le realizará un acta de divorcio, a lo que ella le dijo que

ella no hacía eso, que quien lo hacía era la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y que por dicha acta de divorcio, debería de pagarle la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales le envió el catorce de junio de dos mil diecinueve a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien manifiesta fue el enlace entre los CC. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ya que ellos no tienen amistad.

Sin embargo, posteriormente en la audiencia inicial celebrada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., negó entregar dinero alguno a la C. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; circunstancia que apunta la falta de veracidad de sus declaraciones; por lo que la manifestación realizada en la entrevista del proceso de investigación es insuficiente para acreditar la conducta que se le imputa.



En ese sentido, al no existir alguna otra probanza en la cual se demuestre que efectivamente el **C. Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, incurrió en la conducta aludida, se considera que no es posible atribuirle una responsabilidad, ya que no se demostraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho.

En consecuencia, se **declara la inexistencia** del hecho imputado al **C. Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, que en términos del artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es considerado falta administrativa grave.

## 5. EFECTOS DEL FALLO.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 57, 62 y 66 y 207 de la Ley General de Responsabilidades; se **declara la inexistencia** de los hechos señalados como faltas administrativas graves de los **CC. Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

## 6. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **declara la inexistencia** de los hechos señalados como faltas administrativas graves de los **CC. Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para



el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**SEGUNDO. Notifíquese** como corresponda a los responsables y por oficio a la autoridades investigadora y substanciadora, la sentencia que en este acto se pronuncia.

**TERCERO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS